CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No.

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.
NIT:	NIT Nº 800.024.581-3.
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA - Rector
CONTRATISTA:	DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA
NIT:	901.153.192-0
REP. LEGAL:	RICARDO ROMERO BAYONA
C.C:	79.404.102 DE BOGOTÁ
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SEDES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD**.
DURACIÓN:	NUEVE (9) MESES.
VALOR:	**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($851.276.380**)
C.D.P.:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 26000127 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026 Y 26000128 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026.

texto

Entre los suscritos, de una parte **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanzal 0331 de 1987, en su calidad de Rector y quien en adelante se denominará UNIPAZ, y por la otra **DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** Nit. 901.153.192-0, representada legalmente por **RICARDO ROMERO BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.404.102 de Bogotá** quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. b) Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. c) Que el presente contrato se originó del proceso de **Selección LICITACIÓN PÚBLICA 001-2026**. d) Que en virtud de lo anterior fue adjudicado mediante el acto administrativo, de conformidad con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA, - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SEDES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE CALIDAD Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá prestar el servicio contratado de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo Técnico del presente contrato, así como todas las condiciones de prestación del servicio previstas en los estudios previos, la oferta presentada y el pliego de condiciones. **CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDADES DEL CONTRATO**: El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

icontec ISO 9001 SC5544-1 IQNET

servicio de educación superior, en consecuencia el Contratista se compromete para con UNIPAZ a prestar los servicios descritos con las más altas condiciones de calidad y oportunidad. Al finalizar el contrato UNIPAZ deberá haber obtenido los servicios requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR:** El valor del contrato será hasta la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($851.276.380)** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, distribuido así por vigencias:

TARIFA DEL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS	TARIFA VIGENTE SUPER VIGILANCIA HASTA EL 30 DE JUNIO	PRIMA PÓLIZA SEGURO COLECTIVO X SERVICIO	VALOR UNITARIO AYS	SUBTOTAL	SUBTOTAL SERVICIO	% DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES MUNICIPALES	IVA 19% (SOBRE AIU)	VALOR TOTAL TARIFA UNITARIA MES INCLUIDO IMPUESTOS	VALOR TOTAL SERVICIOS MES
SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS, CON ARMAS DE LUNES A DOMINGO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN.	4	$17.106.341,85	$4.800,00	10%	$1.711.114,19	$18.822.256,04	$289.862,74	$357.622,86	$19.469.741,64	$77.878.967
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS, CON ARMAS DE LUNES A DOMINGO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN.	2	$9.591.657,46	$2.400,00	10%	$959.405,75	$10.553.463,21	$162.523,33	$200.515,80	$10.916.502,34	$21.833.005
VALOR TOTAL MENSUAL										$99.711.972
VALOR DESDE EL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO										$299.135.916

DESDE EL EL 01 DE JULO DE 14 DE JULIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS	TARIFA VIGENTE SUPER VIGILANCIA DEL 01 AL 14DE JULIO	PRIMA PÓLIZA SEGURO COLECTIVO X SERVICIO	VALOR UNITARIO AYS	SUBTOTAL	SUBTOTAL SERVICIO	% DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES MUNICIPALES	IVA 19% (SOBRE AIU)	VALOR TOTAL TARIFA UNITARIA MES INCLUIDO IMPUESTOS	VALOR TOTAL SERVICIOS MES
SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS, CON ARMAS DE LUNES A DOMINGO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN.	4	$8.048.328,65	$2.240,00	10%	$805.056,67	$8.855.623,32	$136.376,60	$168.256,84	$9.160.256,76	$36.641.027
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS, CON ARMAS DE LUNES A DOMINGO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN.	1	$4.512.758,66	$1.120,00	10%	$451.387,87	$4.965.266,53	$76.465,10	$94.340,06	$5.136.071,69	$5.136.072
VALOR MENSUAL										$41.777.099
VALOR 14 DIAS										$41.777.099

DESDE EL 15 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS	TARIFA VIGENTE SUPER VIGILANCIA DESDE EL EL 15 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE	PRIMA PÓLIZA SEGURO COLECTIVO X SERVICIO	VALOR UNITARIO AYS	SUBTOTAL	SUBTOTAL SERVICIO	% DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES MUNICIPALES	IVA 19% (SOBRE AIU)	VALOR TOTAL TARIFA UNITARIA MES INCLUIDO IMPUESTOS	VALOR TOTAL SERVICIOS MES
SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS, CON ARMAS DE LUNES A DOMINGO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN.	4	$17.876.740,05	$4.800,00	10%	$1.788.154,01	$19.669.694,06	$302.913,29	$373.724,19	$20.346.331,53	$81.385.326
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS, CON ARMAS DE LUNES A DOMINGO, CON MEDIO DE COMUNICACIÓN.	1	$10.023.625,66	$2.400,00	10%	$1.002.602,57	$11.028.628,23	$169.840,87	$209.543,94	$11.408.013,04	$11.408.013
VALOR MENSUAL										$92.793.339
VALOR 14 DIAS										$510.363.365

VALOR AÑO	$851.276.380

PARÁGRAFO ÚNICO. - Dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el proveedor pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. No obstante, lo anterior, UNIPAZ revisará de acuerdo a la vigencia las tarifas mínimas fijadas por la Superintendencia Financiera anualmente para la prestación del servicio, y, de acuerdo con ello, revisará el valor del contrato, mediante los ajustes correspondientes. El servicio de vigilancia privada es un servicio de características técnicas uniformes, las tarifas de dicho servicio se encuentran reguladas por el Decreto 4950 de 2007 y Circular Externa correspondiente a las TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2026, por lo que no hay lugar a la realización de subasta inversa, teniendo el precio como un factor menos determinante a la hora de escoger la mejor propuesta. Para los efectos del contrato la entidad

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

realizará los pagos de acuerdo con lo requerido en la circular externa aplicable para la vigencia 2025. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO**: UNIPAZ, realizará el pago de la presente contratación por mensualidades vencidas, previa presentación EN ORIGINAL Y COPIA de los documentos que se relacionan a continuación: 1) Certificación de cumplido suscrito por el supervisor del Contrato. 2) La Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso. 3) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. NOTA: En todo caso los pagos no podrán afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los guardas de seguridad contratados cuyos pagos mensuales deberán ser realizados dentro de los cinco (05) primero días calendario de cada mes. Las sumas mencionadas anteriormente deberán incluir todos los costos fiscales nacionales y departamentales en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Instituto Universitario de la Paz para que por conducto de tesorería efectúe a su favor las deducciones de Ley y Ordenanzas a que haya lugar. Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al contratista respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ oportunamente. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, con la suscripción del contrato o deba realizar algún reintegro, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; UNIPAZ efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto Universitario de la Paz. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que UNIPAZ se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, se encuentra respaldado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 26000127 del 27 de febrero de 2026 y 26000128 del 27 de febrero de 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad del Instituto Universitario de la Paz. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para ejecutar el contrato resultante de este proceso, será de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio el cual fijará las 00:00 horas de inicio de ejecución, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que debe expedir el contratista. El lugar de ejecución del contrato resultante de este proceso será en la sede principal de UNIPAZ, ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, y adicionalmente en las ciudades y demás lugares del país, en donde ésta tenga operaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del Contratista: 1) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. 3) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad. 4) Obtener la colaboración necesaria de UNIPAZ para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El contratista deberá cumplir el objeto contractual en las instalaciones del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ.
2. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de acuerdo a los parámetros establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.
3. Suministrar los uniformes y elementos de seguridad ocupacional al personal a su cargo, de acuerdo a las especificaciones determinadas por la Entidad, para la ejecución del contrato.
4. Dar cumplimiento a la política de Salud Ocupacional y como medida preventiva, evitar que la entidad se vea involucrada en posibles reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual, por causa o con ocasión de un posible accidente de trabajo que pueda presentarse derivado del desarrollo de un contrato, y con el propósito de minimizar también la responsabilidad solidaria consignada en el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo.
5. Participar en las reuniones que se programen para la planificación de los trabajos a realizar.
6. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
7. Deberá dar cumplimiento a los cronogramas solicitados por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ y presentados en la propuesta.
8. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia salarial.
9. Vincular en calidad de empleador al personal que ocupe para la ejecución del contrato, al sistema de seguridad social integral, con adecuada cobertura de salud, pensión y riesgos profesionales, conforme a la legislación vigente.
10. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
11. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del objeto contractual el contratista debe tener en cuenta las políticas internas de UNIPAZ.
12. Sustituir dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ, cualquier persona que a juicio de la Entidad no cumpla el perfil exigido o no ejecute satisfactoriamente el servicio, el proceso, actividad o función requerida.
13. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la firma del acta de inicio, el Contratista deberá preparar un programa completo, así como un plan que contemple las medidas de seguridad industrial que adoptará en la ejecución del contrato.
14. Los gastos en que incurra el Contratista por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado, ya que estos costos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

15. Velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores, usando los equipos de protección adecuados existentes en cada sitio de trabajo y suministrados de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, así como la dotación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
16. Cumplir todas las condiciones relativas a higiene, salud ocupacional, prevención de accidentes y medidas de seguridad y velará por su estricto cumplimiento, para el personal que se encuentre a su cargo y destinado para la ejecución del objeto contractual.
17. Desde el momento en el cual pone al servicio de LA INSTITUCIÓN su personal, el contratista deberá realizar con cada uno de ellos una capacitación sobre el funcionamiento interno de LA INSTITUCIÓN, además tambien se capacitarán en el manejo de los radios de telecomunicación y equipos de computo para que todos tengan el conocimiento del manejo de dichos equipos.
18. El personal que tenga relación directa con los usuarios de LA INSTITUCIÓN deberá tener formación en el manejo del público.
19. El personal destinado a las labores contempladas en los servicios objeto del contrato deben estar remunerados con la base salarial estipulada en el presupuesto oficial y deben estar afiliados al sistema de seguridad social de acuerdo a los términos de la normatividad vigente.
20. Dar la capacitación requerida al personal que participe en la ejecución de las actividades del objeto contractual.
21. El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores, sino también del personal de UNIPAZ y terceros, además de la seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales, así como los daños ocasionados a las instalaciones de la Sedes Administrativa del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ; siempre y cuando los mismas sean imputables a la acción u omisión del personal destinado por el contratista para la ejecución del objeto contractual.
22. El Contratista suministrará información sistematizada que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ requiera.
23. Cumplir con el precio ofrecido en la propuesta.
24. Atender las recomendaciones dadas por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
25. Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para prestar los servicios requeridos y suministro de bienes.
26. Deberá entregar al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ todos los bienes que se adquieran con recursos de esta Entidad y que no sean desechables o consumibles.
27. Suministrar los utensilios, elementos y equipos que sean necesarios para cumplir con las actividades, así como los elementos de seguridad requeridos y disponibles en el momento oportuno.
28. Hacer seguimiento al correcto funcionamiento del circuito cerrado de televisión de la institución y reportar las eventualidades. Presentar informes de las Eventualidades observadas durante los barridos periódicos a las cámaras del circuito cerrado de Televisión.
29. Mantener disponibilidad permanente por parte del coordinador general, en caso un evento extraordinario, ejemplo: atentados, desastres naturales, fallas en el servicio de energía, entre otros. Además, coordinar con el supervisor como proceder en tales casos.
30. Apoyar y trabajar de manera conjunta con la oficina de bienes, en todo lo relacionado con la seguridad de los edificios de las dos sedes.
31. Realizar trabajos de coordinación de los guardas de seguridad de cada uno de los puestos de la entidad, tramitando las autorizaciones de ingreso y salida de personal a las instalaciones.
32. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
33. Atender en el menor tiempo posible las solicitudes de la entidad, relacionadas con la interrupción del servicio y funcionamiento de los equipos.

icontec
ISO 9001
SC5544-1
IQNET
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

34. Atender las solicitudes de realización de pruebas de funcionamiento de las alarmas en cada uno de los puestos si los hay, cuando así lo considere conveniente los interventores del contrato.
35. Examinar de manera periódica los dispositivos y elementos que conforman cada sistema de alarma si los hay, efectuado las pruebas y recomendando los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios.
36. Atender durante las veinticuatro (24) horas del día en forma inmediata, las llamadas y señales de emergencia.
37. Avisar de forma inmediata a la entidad y a las diferentes autoridades, las emergencias que se lleguen a presentar.
38. Prestar el servicio de apoyo motorizado (jefe de zona) y tener comunicación directa con la Policía Nacional, en caso de cualquier anomalía, alarma, activación o emergencia.
39. Elaborar un reporte mensual de las novedades que se presenten (Aperturas, cierres y eventos especiales si se generan).
40. Entregar un protocolo de manejo y seguridad del sistema, a los interventores del contrato y a los funcionarios encargados en cada sede a nivel territorial por cada puesto solicitado.
41. El contratista se obliga con la entidad a respetar todo el protocolo de bioseguridad establecido por la institución, así como el uso permanente del tapabocas y todo lo relacionado a la protección de la propagación del COVID-19.
42. Cumplir con el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, de conformidad con lo expedido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2021, y demás normas que sobre la materia expida el gobierno nacional. Lo anterior, con el fin de minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad del coronavirus COVID-19.
43. Capacitar a todos los guardas para el manejo del sistema de acceso a la UNIPAZ, para realizar los respectivos registros de visitantes y cumplir con todos los protocolos establecidos por la institución.
44. El contratista deberá acogerse en cada vigencia a la circular de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por lo cual deberá presentar a la entidad de forma escrita o digital, el ajuste salarial autorizado de todo el personal conforme a lo descrito en la misma.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar los vigilantes debidamente seleccionados y con experiencia para el desempeño del cargo por las vigencias a contratar, dotados de uniforme, carné de identificación, el cual llevará el primer apellido a la altura del pecho, excelente sistema de comunicaciones y los equipos mínimos que se requieren para la prestación del servicio.
2. Supervisar la correcta y eficiente prestación del servicio, atendiendo las sugerencias e instrucciones que se impartan por parte del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ.
3. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes en seguridad social, indemnizaciones o seguros, que tenga pactados o pacte con el personal adscrito al servicio.
4. Abstenerse de ceder el presente contrato, sin previa autorización.
5. Reemplazar o relevar del servicio al personal de Supervisores y Vigilantes vetados por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ, en razón:
   a. De fallas en el servicio, hechos constitutivos de mala conducta, previa solicitud escrita del Jefe de Servicios Generales.
   b. En caso de licencias, incapacidades y faltas absolutas o temporales de cualquier índole, que se presenten a los vigilantes asignados para que presten sus servicios en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ.

icontec
ISO 9001
SC5544-1
IQNET
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

6. A reponer los elementos objeto de hurto, durante la ejecución del presente contrato previo procedimiento establecido por el contratante y contratista, en el cual se determine la responsabilidad directa e inequívoca de la empresa.
7. A mantener un grupo de reacción y apoyo altamente calificado, armados, sistema de comunicación, con una central y disponible las 24 horas del día, prestos para atender cualquier eventualidad.
8. El contratista deberá contar con un sistema central de supervisión y monitoreo (Tal y como se especifica en los pliegos de condiciones), adecuado y en concordancia a los equipos de monitoreo existentes en la entidad contratante.
9. A tener los espejos y demás elementos para detectar el ingreso de posibles armas, explosivos en bolsos o vehículos o de elementos prohibidos por la Institución.
10. Restringir la salida de elementos propiedad de la UNIPAZ sin previa autorización escrita de las autoridades internas.
11. Para todos los cursos la empresa contratista deberá entregar certificados de las capacitaciones, al personal asistente y reportar copia al supervisor del contrato asignado por la UNIPAZ, donde se evidencie: entidad capacitadora, temas de capacitación y número de horas.
12. Exigir la plena identificación de todo el personal docente, estudiantil y administrativo al ingreso de La Institución.
13. Garantizar la excelente presentación personal de las personas que prestarán el servicio.
14. Al inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista, estará obligado a suministrar los siguientes elementos de control para cada puesto: CARPETA: para archivo de pasta dura, donde se guarden las consignas del puesto, así como las órdenes de entrada y salida de elementos, según formatos previamente establecidos por la empresa de vigilancia, así como los sugeridos por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ; LIBROS: de pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y paginas enumeradas consecutivamente. Minuta para cada puesto. Minuta para cambio de turno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DE UNIPAZ:

1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista.
2.) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato.
3.) Rechazar los bienes y/o servicios prestados cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas, en el Anexo No.02 “Anexo Técnico” del presente contrato.
4.) Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato.
5.) Asignar la supervisión del contrato, a través del cual UNIPAZ mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE UNIPAZ:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
2. Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario;
3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes que el contratista haya entregado a ésta con base en el presente contrato;
5. Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista
6. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y en especial con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 2 “Anexo Técnico” del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, El Contratista no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del Contratista para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades:

1.) Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El Contratista está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera**.**
2.) Verificar que el Contratista cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido.
3.) Realizar si es del caso, las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
4.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.
5.) UNIPAZ no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el Contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad.
6.) En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
7.) Emitir por escrito las instrucciones que sean requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá informarlas mediante oficio, a más tardar dentro de los

icontec
ISO 9001
SC5544-1
IQNET
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su conocimiento y actuación correspondiente.

8.) Suscribir el acta de iniciación del contrato.
9.) Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicios del contrato.
10.) Rechazar los servicios que no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y anexo técnico y/o en la oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por UNIPAZ.
11.) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a UNIPAZ, sobre el avance y ejecución del contrato**.**
12.) El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión.
13.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
14.) Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo. Una vez elaborada deberá remitirla a la Secretaria general para su revisión y aceptación, y proceder al trámite de suscripción de la misma.
La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por el contratista y el competente contractual.
15.) Verificar que las garantías exigidas en el contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.
16.) Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables (Manual de Contratación adoptado por UNIPAZ).

PARÁGRAFO PRIMERO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. C**uando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Secretaria General de UNIPAZ, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.
2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.
3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

PARÁGRAFO TERCERO.- LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir las siguientes Garantías a favor del **Instituto Universitario de la Paz Nit. 800024581-3**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, según el caso, que cubra los siguientes amparos: Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, en un término no superior a dos (2) días después de la celebración del contrato, a través de una compañía de seguros legalmente constituidas, de reconocida solvencia y con domicilio en alguno de los municipios de Bucaramanga y/o Barrancabermeja, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

a) Garantía de Cumplimiento: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
b) Garantía de Calidad Del Servicio: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más
c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.
d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente al valor de 200 S.M.M.L.V, su vigencia será la del plazo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.- El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de las garantías exigidas antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **UNIPAZ.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o las vigencias de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Instituto Universitario de la Paz, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista se obliga para con el Instituto Universitario de la Paz a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, **UNIPAZ** con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a**. **MULTAS.-** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **UNIPAZ** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **b**. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **UNIPAZ** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **c. PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a UNIPAZ**,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a UNIPAZ**.** No obstante, **UNIPAZ** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, **UNIPAZ** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Durante la ejecución del contrato, **UNIPAZ** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **UNIPAZ,** en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Instituto Universitario de la Paz, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. UNIPAZ no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**: En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de UNIPAZ, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA** se obliga para con UNIPAZ, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-**EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. -**Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de UNIPAZ o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo. Para su legalización requiere de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** El Pliego de Condiciones, Adenda, observaciones y respuestas dada a las mismas. **2.)** Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por el Instituto Universitario de la Paz. **3.)** Anexos del contrato y **4.)** Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-TRIBUTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las leyes de

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

presupuesto, en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones internas de UNIPAZ que le apliquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MONEDA DEL CONTRATO.**- La moneda del presente contrato es la legal colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Barrancabermeja. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Sin perjuicio del domicilio contractual fijado en el presente contrato para los efectos legales correspondientes, se fija como lugar de prestación de los servicios todo el territorio nacional.

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Rector

RICARDO ROMERO BAYONA
C.C. 79.404.102 de Bogotá

V°B° Abg. Jemnys Beltrán Bacca
Secretaria General

Revisó María F. Ojeda
Apoyo jurídico

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia